

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Implementación de mejoras en la guía procedimental para entrevista única  
de N.N.A víctimas de delitos sexuales para evitar la revictimización**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Joanne Minelli Gastelo Milian**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2026**

**Implementación de mejoras en la guía procedimental para  
entrevista única de N.N.A víctimas de delitos sexuales para evitar  
la revictimización**

PRESENTADA POR  
**Joanne Minelli Gastelo Milian**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Fátima Del Carmen Pérez Burga  
PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Esta tesis está dedicada a Dios porque con su ayuda he terminado mi carrera universitaria, y a mis padres, Felipe Gastelo Sánchez y Lucila Milian Hernández, quienes han sido pilares fundamentales en mi camino hacia esta meta. Agradezco profundamente su constante dedicación, sacrificio. Este logro es tanto suyo como mío.

También se la dedico a mis queridos hermanos, Daniel, Jahn y Jefferson, por su apoyo incondicional, cariño y comprensión. Sus palabras de aliento, consejos y compañía han sido una fuente invaluable de motivación y alegría en este camino.

## **Agradecimientos**

Quiero expresar agradecimiento a Dios por sostenerme y guiarme en este camino. Su gracia y amor fueron claves para alcanzar este logro. Agradezco a doctora Patricia Ramos Soto Cáceres, por su paciencia y orientación en cada asesoría. También a mis amados padres y hermanos que me apoyaron en todo momento.

## Implementación de mejoras en la guía procedimental para entrevista única de N.N.A víctimas de delitos sexuales para evitar la revictimización

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
5	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1%
7	Alejos Montero, Yois Katherine. "Debida diligencia reforzada en la investigación de desapariciones de mujeres en el Perú: Análisis de los protocolos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la luz del estándar interamericano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1%
8	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>I. Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos .....</b>	<b>16</b>
<b>III. Resultados y discusión .....</b>	<b>17</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>36</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>37</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>41</b>

## Resumen

La Guía de procedimiento para Entrevista Única para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales (NNA VDS, 2018), implementada por el Ministerio Público, tiene como finalidad proteger a los menores durante el proceso judicial, evitando su exposición reiterada. Sin embargo, este instrumento presenta deficiencias en su aplicación, ya que no garantiza plenamente la protección emocional del niño ni previene la revictimización, generando afectaciones psicológicas y vulneración de derechos. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo principal implementar de mejoras en la Guía de Entrevista Única, orientadas a fortalecer la protección del menor antes, durante y después de la entrevista. Con esta propuesta se busca garantizar procesos más humanos, sensibles y especializados, que respeten la dignidad de los niños y adolescentes víctimas y eviten que revivan los hechos traumáticos sufridos.

**Palabras clave:** Guía de procedimiento para entrevista única para niños, niñas y adolescentes, Revictimización

### **Abstract**

The Guide for the Procedure of Single Interview for Children and Adolescents Victims of Sexual Crimes (NNA VDS, 2018), implemented by the Public Prosecutor's Office, aims to protect minors during judicial proceedings by preventing their repeated exposure. However, this instrument presents deficiencies in its application, as it does not fully ensure the child's emotional protection nor effectively prevent revictimization, resulting in psychological harm and violation of rights. Therefore, the main objective of this research is to implement improvements in the Single Interview Guide, aimed at strengthening the protection of minors before, during, and after the interview. This proposal seeks to guarantee more humane, sensitive, and specialized processes that respect the dignity of child and adolescent victims and prevent them from reliving the traumatic events they have suffered.

**Keywords:** Guide for the Procedure of Single Interview for Children and Adolescents Victims of Sexual Crimes, Revictimization

## **Introducción**

Mejorar la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) es fundamental para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el Perú, asegurando su bienestar antes, durante y después de brindar su declaración en el proceso judicial. La entrevista única constituye un procedimiento especializado creado para evitar la revictimización de las víctimas menores de edad durante su participación en diligencias penales. Sin embargo, su aplicación práctica revela deficiencias técnicas, emocionales y procedimentales que ponen en riesgo la finalidad protectora que inspira su diseño.

El Acuerdo Plenario N.º 01–2011 define la revictimización como el padecimiento que sufre el damnificado durante la investigación, al verse obligado a repetir su testimonio ante diversas autoridades o en contextos inadecuados. Esta definición evidencia la necesidad de un sistema judicial que, además de buscar la verdad procesal, respete la dignidad y estabilidad emocional de la víctima. No obstante, en el caso de los niños, el daño que produce esta práctica es mayor, ya que vulnera sus derechos fundamentales a la dignidad, integridad y estabilidad psicológica, afectando su desarrollo cognitivo, emocional y social.

A pesar de que el marco normativo peruano contempla normas orientadas a evitar la revictimización como la Ley N.º 30364, que protege a las víctimas de violencia familiar y sexual, y el Código de los Niños y Adolescentes, la implementación práctica de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) evidencia un cumplimiento meramente formal. En muchos casos, el procedimiento se orienta a la obtención de prueba y no a la protección emocional del menor. De ahí que se subraye la urgencia de fortalecer la aplicación real y efectiva de esta guía, asegurando que las entrevistas sean conducidas por profesionales especializados en psicología infantil y con sensibilidad frente al trauma.

A nivel internacional, modelos como el Barnahus (Islandia y Suecia) o los Child Advocacy Centers (Estados Unidos) han demostrado la eficacia de un enfoque interdisciplinario en entornos amigables que reducen el número de entrevistas y priorizan la salud emocional del menor. Estas experiencias muestran que la celeridad procesal, la ambientación adecuada y el acompañamiento psicológico constituyen pilares indispensables para evitar la revictimización. Dichos parámetros internacionales sirven de referente para mejorar el estándar nacional, orientando la reforma hacia una justicia restaurativa y centrada en la víctima.

En el contexto peruano, investigaciones recientes, como las de Vásquez y Zevallos (2022) y Chávez (2021), evidencian deficiencias en la aplicación de la guía, destacando la falta de capacitación técnica, la escasa supervisión institucional y la ausencia de protocolos diferenciados por edad. Estas deficiencias fueron confirmadas a través del análisis de actas de

entrevistas únicas realizadas en Chiclayo y Arequipa, donde se observó la persistencia de prácticas formales y poco empáticas: preguntas sugestivas, entrevistas prolongadas y ausencia de contención emocional. Tales falencias demuestran que la guía, aunque vigente, no garantiza plenamente la protección emocional del menor ni previene la revictimización institucional.

La situación problemática radica en que los operadores de justicia como fiscales, psicólogos, defensores y observadores aplican la entrevista como un procedimiento técnico, pero no como una intervención restaurativa. La falta de supervisión y la deficiente infraestructura en varias cámaras Gesell (iluminación fría, espacios neutros o inadecuados para la edad del menor) contribuyen a un entorno que puede resultar intimidante o emocionalmente inseguro. Así, el cumplimiento procesal se confunde con protección real, dejando de lado el principio del interés superior del niño, que debe orientar toda actuación judicial conforme al artículo 4° de la Constitución Política del Perú y al artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Los signos antes mencionados responden principalmente a la insuficiente formación especializada y a la falta de estandarización nacional en la capacitación de los operadores que conducen la entrevista única. Ello genera procedimientos inadecuados, ausencia de acompañamiento post-entrevista y reiteración del relato traumático, con consecuencias severas para la salud mental del niño o adolescente.

En consecuencia, la presente investigación formula la siguiente pregunta problema: ¿Cuáles son las mejoras que deben implementarse en la Guía para Entrevista Única de NNA víctimas de Delitos Sexuales, a fin de evitar la revictimización en la legislación peruana?

Asimismo, se plantea la hipótesis si se entiende la revictimización como un fenómeno que reproduce el daño emocional de la víctima debido a la inadecuada aplicación del procedimiento de entrevista única, y considerando que los niños y adolescentes constituyen una población vulnerable con alta sensibilidad psicológica, entonces resulta necesario implementar mejoras en la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) víctimas de delitos sexuales con el propósito de garantizar su protección integral y evitar la revictimización durante el proceso judicial.

El objetivo general Implementar mejoras en la Guía para Entrevista Única de NNA Víctimas de Delitos Sexuales con el fin de evitar la revictimización antes, durante y después de la entrevista única. Los objetivos específicos son: primero, Analizar la situación actual sobre la revictimización de los menores en casos de delitos sexuales desde la norma, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.; y segundo, Sustentar a partir la doctrina la necesidad

de implementación de mejoras en el procedimiento para entrevista a las menores víctimas de delitos sexuales

Esta investigación reviste relevancia académica y social, porque busca consolidar un sistema judicial especializado y humano que priorice el bienestar emocional del menor. Su propuesta plantea la implementación de mejoras en la Guía para Entrevista Única para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales orientada a evitar la revictimización y garantizar su protección integral durante el proceso judicial

En conclusión, se aspira a que el sistema judicial peruano fortalezca su política de protección mediante la actualización integral de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018), garantizando que toda intervención con menores víctimas sea realizada con sensibilidad, especialización y respeto a su dignidad, consolidando así una justicia verdaderamente protectora, restaurativa y centrada en el ser humano.

## **I. Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes de estudio**

A nivel internacional, Bustamante (2019) propone garantizar mayor celeridad en los procesos judiciales relacionados con delitos sexuales, especialmente cuando involucran a menores. La demora en obtener justicia, al prolongar el contacto del niño con el sistema judicial y obligarlo a repetir su testimonio ante distintos actores, genera una forma evidente de revictimización. Este aporte resulta relevante porque subraya que la lentitud procesal constituye una causa estructural de daño psicológico reiterado.

De igual manera, Villada (2021) analiza los factores familiares que pueden incidir en la revictimización o en la contención emocional del menor después de la denuncia. Su estudio resalta la necesidad de incorporar acompañamiento psicológico y apoyo familiar antes y después de la entrevista, coincidiendo con la propuesta de esta investigación.

Por su parte, Jiménez (2019) sostiene que los niños y mujeres conforman una población especialmente vulnerable a la violencia sexual, advirtiendo que la falta de sensibilidad institucional puede agravar su sufrimiento. Su análisis refuerza la urgencia de un enfoque judicial diferenciado y protector.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 19, obliga a los Estados a proteger a los menores de toda forma de violencia, abuso o negligencia, disponiendo la creación de procedimientos judiciales adaptados a su edad y condición psicológica.

Asimismo, el islandés Bragi Gudbrandsson —a través del modelo Barnahus impulsado por Save the Children (2021)— plantea un sistema de atención integral en entornos amigables, donde los niños víctimas reciben apoyo psicológico, médico y jurídico en un solo espacio. Este

modelo reduce las entrevistas múltiples y evita la exposición del menor a la revictimización, sirviendo como base comparativa para proponer en el Perú la adecuación ambiental de la Cámara Gesell y la creación de Centros de Atención Psicosocial.

A nivel nacional, Talenas (2020) advierte deficiencias en la aplicación del método de entrevista única con menores de entre 5 y 10 años, lo que puede causar daños emocionales irreparables. Su investigación respalda la necesidad de revisar y perfeccionar los procedimientos establecidos en la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018).

Finalmente, Chávez (2021) destaca la importancia de grabar la declaración del menor en audio o video para evitar su repetición y analiza los efectos negativos de la exposición reiterada ante distintas instancias.

## **1.2. Bases teóricas**

Al revisar los antecedentes de la investigación, es crucial analizar la base teórica que sustenta la tesis propuesta. Por lo tanto, se han tomado en cuenta cinco teorías:

En relación con la primera teoría, se ha considerado que el Principio del Interés Superior del Niño (ISN) en el Perú exige que las medidas adoptadas pongan en primer plano el bienestar integral de los niños. Esto implica considerar sus necesidades físicas, emocionales y psicológicas, asegurando que las intervenciones respeten y protejan su dignidad durante los procedimientos legales. Así, aplicar este principio es indispensable para equilibrar la búsqueda de justicia con la protección emocional del menor, particularmente en delitos de violación sexual.

La segunda teoría es la teoría de la revictimización o victimización secundaria, derivada de la victimología, la cual hace referencia a la reproducción del trauma sufrido, generalmente por actuaciones negligentes del sistema judicial (Montada, 1991; Albarrán, 2003; ECPAT, 2010). En este contexto, la víctima experimenta una vulneración adicional de sus derechos cuando las instituciones encargadas de protegerla provocan un nuevo daño emocional. En el caso de los niños, la repetición del relato o la falta de contención emocional generan una vulneración adicional de sus derechos, por lo que se requiere una actuación empática y especializada por parte de los operadores de justicia.

Asimismo, la tercera teoría es la teoría de la psicología del desarrollo. Según Papalia, Olds y Feldman (2001), el desarrollo humano comprende una serie de transformaciones progresivas a nivel físico, cognitivo, emocional y social que se producen desde la infancia hasta la adultez. Por lo tanto, comprender las etapas del desarrollo es fundamental para adaptar los procedimientos judiciales a las características psicológicas y cognitivas propias de cada edad.

Esto resulta indispensable en los casos de violencia sexual infantil, donde la forma de comunicación y percepción del trauma varía significativamente según la madurez del menor.

En los niños de 3 a 8 años, Piaget (1977) señala que se encuentran en la etapa preoperacional, caracterizada por el pensamiento simbólico, la imaginación y la dependencia emocional hacia los adultos. En esta fase, los menores mezclan la fantasía con la realidad y presentan una comprensión limitada de los hechos. Por ello, la Cámara Gesell debe contar con colores cálidos, juguetes terapéuticos y materiales visuales que fomenten la confianza y reduzcan la ansiedad. Estos elementos facilitan la expresión emocional y evitan bloqueos psicológicos que podrían afectar la claridad de su testimonio.

En los niños de 9 a 12 años, Papalia et al. (2001) los sitúan en la etapa de operaciones concretas, donde aumenta su capacidad de razonamiento lógico y comprensión de secuencias. Sin embargo, su desarrollo emocional aún es vulnerable y la presencia de figuras de autoridad puede generar ansiedad. Por ello, la Cámara Gesell debe mantener un entorno neutral pero cálido, con libros, dibujos o materiales educativos que aporten familiaridad sin infantilizar el espacio, permitiendo que el menor se exprese con confianza y sin temor a ser juzgado.

En los adolescentes de 13 a 17 años, según Erikson (1980), predomina la búsqueda de identidad y autonomía. En esta etapa, el respeto a su opinión y privacidad es esencial. Por ello, la Cámara Gesell debe tener un ambiente sobrio, con iluminación cálida y mobiliario sencillo, evitando tanto la formalidad excesiva como los elementos infantiles. El entrevistador debe usar un lenguaje respetuoso y empático, reconociendo su autonomía progresiva conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), para que la declaración se brinde con confianza y sin temor.

Por otro lado, la teoría del trauma planteada por Freud (1920) y retomada por Gadea (2023) explica que una experiencia dolorosa supera la capacidad de afrontamiento del individuo, dejando huellas emocionales persistentes. En víctimas infantiles, la exposición reiterada al relato del abuso o a entornos poco empáticos reactiva el trauma. Según la American Psychological Association (2017), tres meses constituyen un periodo clínicamente adecuado para la estabilización emocional postraumática, sin generar dependencia terapéutica.

Finalmente, la quinta teoría es la teoría de la justicia restaurativa, que ofrece un enfoque humanista dentro del sistema judicial, orientado a la reparación integral del daño y la reconstrucción del bienestar de la víctima. Según García (2020), la justicia restaurativa no busca únicamente sancionar al agresor, sino también atender las necesidades emocionales, sociales y jurídicas de la víctima, promoviendo su participación activa y su recuperación personal. En el caso de los niños víctimas de violencia sexual, este enfoque cobra especial relevancia, ya que

propicia un proceso judicial menos punitivo y más orientado a la protección, la empatía y la reparación del daño psicológico.

### **1.2.1. Los NNA frente a la violencia sexual en la legislación y realidad peruana**

#### **a. El niño(a) y adolescente en la legislación peruana**

La Carta Magna del Perú, en su artículo 4°, establece que el Estado y la sociedad deben proteger al niño y al adolescente, garantizando su desarrollo integral conforme al principio del interés superior del niño. El Código de los Niños y Adolescentes (CNA) define como niño a toda persona desde la concepción hasta los doce años y como adolescente a quien tiene entre doce y diecisiete. Esta distinción fundamenta la necesidad de un tratamiento diferenciado en los procesos judiciales y de protección.

Según Piaget (1972), el desarrollo cognitivo infantil transita por etapas en las que el pensamiento es simbólico y dependiente emocionalmente, mientras que en la adolescencia se adquiere capacidad abstracta y autonomía. Por ello, dividir la atención en tres grupos —niños de 3 a 8, de 9 a 12 y adolescentes de 13 a 17 años— permite adecuar la entrevista forense a su nivel madurativo y emocional, garantizando una interacción empática y libre de revictimización.

En el ámbito normativo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene un rol central en la protección de los menores. La Ley N.º 30466 refuerza la aplicación del interés superior del niño y la Ley N.º 30364 amplía la protección frente a la violencia sexual, definiendo como violencia toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual en un contexto de poder o confianza. Estas disposiciones, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), obligan a implementar procedimientos judiciales humanizados y restaurativos que prioricen la estabilidad emocional y la recuperación de la víctima.

#### **b. Causas y factores de riesgo de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes**

Carvajal (2020) explica que la violencia sexual contra los niños es un fenómeno estructural que surge de múltiples causas interrelacionadas, entre ellas la desigualdad, la ausencia de redes de apoyo y la deficiencia en la educación sexual infantil. Molina (2016) clasifica los factores de riesgo en personales, familiares, socioculturales y económicos. En el plano individual, los niños con baja autoestima, dependencia emocional o desconocimiento de sus derechos son más vulnerables a la manipulación del agresor. En el entorno familiar, la presencia de violencia intrafamiliar, consumo de alcohol o drogas, y la falta de supervisión

parental incrementan la exposición al abuso. A nivel social, la pobreza y la débil intervención del Estado limitan el acceso a servicios de protección, creando un contexto de riesgo constante.

Cristancho et al. (2022) sostienen que estos factores constituyen condiciones que facilitan la transgresión de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Esta situación exige una respuesta articulada del sistema judicial, educativo y comunitario, basada en la prevención y en la atención diferenciada según la etapa evolutiva del menor. De ahí la importancia de las mejoras propuestas a la Guía de Entrevista Única, que contemplan protocolos adaptados al desarrollo infantil y adolescente, garantizando que el proceso de declaración no se convierta en una nueva fuente de trauma.

### **c. Efectos y secuelas en los NNA que sufren violencia sexual**

Echeburúa y Corral (2006) distinguen entre las secuelas a corto y largo plazo en víctimas de abuso sexual. A corto plazo, más del 80% de los menores presentan síntomas de ansiedad, miedo o alteraciones del sueño, además de sentimientos de culpa o vergüenza, que se agravan cuando el entorno familiar no brinda contención. A largo plazo, las secuelas incluyen depresión, trastorno de estrés postraumático, disfunciones sexuales y dificultades en las relaciones interpersonales.

Estos efectos deben entenderse desde la perspectiva del desarrollo psicológico. Los niños de 3 a 8 años, por su pensamiento simbólico, suelen manifestar el trauma mediante juegos, dibujos o silencios prolongados; los de 9 a 12 años presentan mayor comprensión del hecho, pero enfrentan conflictos de culpa y miedo a la desaprobación; mientras que los adolescentes de 13 a 17 años pueden experimentar retraimiento social o comportamientos impulsivos derivados de la confusión emocional. Esta evidencia respalda la necesidad de un entorno especializado en la entrevista forense como el propuesto en la adecuación ambiental de la Cámara Gesell que permita abordar cada grupo etario conforme a su nivel de desarrollo emocional y cognitivo.

De este modo, el tratamiento integral del daño no debe limitarse al castigo del agresor, sino orientarse a la reparación emocional de la víctima, coherente con la justicia restaurativa, que busca restituir la dignidad y el equilibrio psicológico del menor afectado.

## **1.2.2. La revictimización infantil como trauma psicológico y el rol protector de la Guía de Entrevista Única NNA VDS**

### **a. La revictimización como trauma psicológico**

La victimización secundaria o revictimización se entiende como el daño adicional que sufre una persona después del delito, derivado de las respuestas inadecuadas del sistema judicial o de la sociedad (Montada, 1994; Albarrán, 2003). Según Gutiérrez et al. (2009), esta situación

implica una repetición simbólica del trauma, al exponer nuevamente a la víctima a situaciones de angustia, interrogatorios insistentes o desconfianza institucional.

En el caso de los niños, la revictimización tiene un impacto emocional más profundo, ya que se ven obligados a revivir el hecho traumático en entornos que deberían protegerlos. Cada vez que se les solicita relatar lo sucedido, especialmente en contextos judiciales formales, se produce una reexperimentación del trauma que atenta contra su dignidad e integridad psíquica. De allí la relevancia de aplicar entrevistas únicas y especializadas que reduzcan al mínimo la exposición del menor, asegurando un trato humano y sensible a su condición.

#### **b. La revictimización en niños y adolescentes**

El mundo imaginativo del niño se rige por la emotividad y la dependencia afectiva, lo que dificulta que verbalicen los hechos con precisión. Armenta (2018) advierte que los interrogatorios tradicionales, carentes de empatía o adaptaciones lingüísticas, pueden distorsionar la percepción del niño, generando respuestas confusas o erróneas. Además, el tono autoritario o distante de algunos operadores puede inhibir al menor, provocando retraimiento o silencio.

La falta de sensibilidad del adulto frente al lenguaje simbólico del niño, sumada a la repetición innecesaria de la entrevista, conduce a una nueva agresión emocional. Por ello, el enfoque de la justicia restaurativa resulta fundamental, ya que promueve un proceso centrado en la reparación del daño y en la recuperación emocional del menor, evitando la imposición de procedimientos revictimizantes y priorizando su bienestar psicológico.

#### **c. La función protectora de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS basada en el interés superior del niño**

La Guía de Procedimiento de Entrevista Única establece la obligación del sistema judicial de garantizar un entorno seguro para la declaración de los menores, bajo el principio del interés superior del niño (ISN). No obstante, la efectividad de esta protección depende de la adecuada coordinación entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, el MIMP y las instituciones de apoyo psicológico.

El ISN reconoce que los menores constituyen una población especialmente vulnerable, por lo que resulta necesario fortalecer la guía mediante la incorporación de protocolos diferenciados según edad, infraestructura adaptada y personal certificado en psicología infantil forense. Estas mejoras, sustentadas en la teoría del desarrollo y la justicia restaurativa, buscan asegurar que el proceso de entrevista no reproduzca el trauma, sino que contribuya a la recuperación emocional del niño o adolescente y a la obtención de un testimonio veraz y sin coerción.

## II. Materiales y métodos

Metodológicamente, la investigación fue de enfoque cualitativo, en la que se exploraron detalladamente las características de las variables y fenómenos con el fin de desarrollar y refinar categorías conceptuales, validar relaciones entre distintos factores y contrastar los hallazgos. Este enfoque fue elegido porque permitió comprender los procesos sociales y jurídicos desde su significado, más allá de su medición numérica, lo cual resultó esencial al tratar un tema tan sensible como la revictimización de niños víctimas de delitos sexuales. En este tipo de estudios, la comprensión del fenómeno dependió de la interpretación de los discursos normativos, doctrinarios y psicológicos más que de la cuantificación de los casos.

La investigación buscó descubrir relaciones causales sin asumir constructos previos, desarrollando teorías basadas en los datos. La hipótesis se formuló de manera inductiva y se ajustó según los resultados obtenidos, para luego ser contrastada y reafirmada. Esta elección metodológica fue coherente con el propósito del estudio, ya que no partió de una teoría cerrada, sino que construyó conocimiento a partir del análisis de los hechos, normas y experiencias institucionales relacionadas con la entrevista única. La recolección de datos precedió la formulación definitiva de la hipótesis, permitiendo que las observaciones derivadas de las actas y de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) orientaran la construcción teórica y las propuestas de mejora.

El enfoque cualitativo permitió explorar la complejidad y subjetividad de la violencia sexual infantil y sus consecuencias, considerando que cada caso reflejó no solo un daño físico o psicológico, sino también una respuesta institucional que pudo agravar o aliviar la situación del menor. El estudio buscó comprender las experiencias de revictimización sufridas por los niños durante su declaración y evaluar, a partir de ese análisis, la efectividad de la guía vigente. Se entendió que la comprensión profunda del fenómeno no podía limitarse a un análisis normativo, sino que debía identificar cómo la falta de sensibilidad institucional y las deficiencias procedimentales afectaban la dignidad y el bienestar de los menores. Por esta razón, se examinó el procedimiento seguido durante las entrevistas en Cámara Gesell y su adecuación al debido proceso, con el propósito de evitar la revictimización y preservar la dignidad infantil.

La investigación fue de tipo pura, orientada a analizar la revictimización desde una perspectiva normativa y doctrinal, a fin de identificar vacíos legales y proponer soluciones que optimizaran la protección integral del menor. Este tipo de estudio fue seleccionado porque su finalidad no fue modificar directamente la realidad social, sino generar conocimiento sólido que sirviera de base para mejorar la regulación existente. Para ello, se revisaron fuentes

bibliográficas especializadas, así como normas y jurisprudencia nacionales e internacionales que sirvieron como referentes para justificar las propuestas de reforma.

Asimismo, se aplicó el método analítico-sintético, mediante el cual se descompusieron los componentes de la problemática jurídico, psicológico y procedimental para analizarlos de forma detallada e integrarlos posteriormente en una visión global y coherente del fenómeno. Rodríguez (2007) definió este método como aquel que estudia los elementos de un objeto de análisis en sus partes individuales, para luego realizar una síntesis que permita un entendimiento integral del problema. Este método resultó esencial, pues permitió examinar cómo cada etapa de la entrevista (antes, durante y después) incidía en la posibilidad de revictimización y cómo podían integrarse en una propuesta coherente de mejora.

Los instrumentos empleados incluyeron el análisis de jurisprudencia, doctrina y una revisión detallada de la normativa nacional. Dichos recursos facilitaron el estudio del procedimiento penal durante la entrevista única en relación con la revictimización infantil, permitiendo identificar vacíos y contradicciones que obstaculizaban la aplicación del principio del interés superior del niño. Además, estos instrumentos posibilitaron verificar si la guía vigente garantizaba la protección emocional del menor o si, por el contrario, reproducía prácticas que lo exponían nuevamente al trauma.

El proceso de investigación se desarrolló en varias etapas interrelacionadas. En primer lugar, se examinó la realidad nacional y el marco jurídico vigente, con el fin de identificar el problema central: la falta de regulación precisa y actualizada para prevenir la revictimización de los niños víctimas de violencia sexual. Luego, se formularon los objetivos generales y específicos, que orientaron el estudio hacia la construcción de una propuesta viable y sustentada en doctrina, jurisprudencia y experiencia comparada.

Finalmente, la aplicación de este diseño metodológico permitió diagnosticar las deficiencias de la guía y justificar la pertinencia de las mejoras propuestas, garantizando el respeto a la integridad psicológica de los menores y fortaleciendo la efectividad del sistema judicial frente a los casos de violencia sexual infantil.

### **III. Resultados y discusión**

#### **3.1. La revictimización de los NNA en casos de delitos sexuales desde la norma, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en la actualidad.**

##### **3.1.1. Situación actual**

En la actualidad, la revictimización infantil continúa siendo una problemática persistente dentro del sistema judicial peruano, a pesar de la existencia de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018). Si bien esta guía fue creada para garantizar la protección

integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, su aplicación práctica demuestra un cumplimiento más formal que sustancial. En muchos casos, las entrevistas se enfocan en obtener pruebas para el proceso penal, relegando la atención emocional del menor y exponiéndolo nuevamente al trauma vivido.

Para examinar esta situación, la investigadora analizó dos actas de entrevista única: una correspondiente a la fiscalía provincial Penal Corporativa de Chiclayo (caso de tocamientos indebidos) y otra de la fiscalía provincial de Arequipa (caso de violación sexual). En ambos casos participaron adolescentes de 14 años, lo que permitió identificar deficiencias comunes en la aplicación del protocolo, especialmente en la ausencia de contención emocional y en la priorización de aspectos probatorios sobre el bienestar psicológico del menor.

a) Caso Chiclayo (tocamientos indebidos)

El acta emitida por la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Chiclayo (enero de 2025) consigna que la diligencia fue conducida por un psicólogo forense, en presencia del fiscal, la defensora pública y la madre de la agraviada. Al inicio, se cumplió con la presentación y la aplicación de ejercicios de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1, de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018). No obstante, durante el relato de los hechos, la menor se quiebra emocionalmente y llora al narrar la agresión sufrida, sin que se disponga la suspensión o contención inmediata de la entrevista.

El especialista continúa formulando preguntas cerradas y de precisión cronológica, lo que extiende innecesariamente la exposición de la víctima al recuerdo traumático. Esta actuación vulnera el numeral 7.2.2 de la guía, que dispone suspender la entrevista ante signos de angustia o crisis emocional, y transgrede el principio del interés superior del niño, al privilegiar la obtención del testimonio sobre la estabilidad emocional de la agraviada.

Asimismo, el acta no contiene recomendaciones psicológicas ni observaciones finales, incumpliendo el artículo 9.1 de la misma guía, que exige consignar conclusiones y sugerencias de apoyo emocional. Si bien se observan los elementos formales exigidos —presencia de autoridades, grabación y registro del acto—, la ausencia de sensibilidad en la conducción de la entrevista configura un claro caso de revictimización secundaria.

b) Caso Arequipa (violación sexual):

El acta de la fiscalía provincial de Arequipa muestra una entrevista dirigida por una psicóloga forense a una adolescente de 14 años. Desde el inicio, la víctima manifiesta su negativa expresa a participar (“no quiero hablar con nadie”), evidenciando retraimiento emocional y falta de disposición para relatar los hechos. A pesar de ello, el documento no consigna la reprogramación de la entrevista ni la derivación previa a atención psicológica,

incumpléndose el numeral 7.2.2 de la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018), que dispone suspender la diligencia cuando el niño o adolescente no se encuentra emocionalmente preparado.

Este escenario revela una deficiencia en la lectura del estado emocional previo de la víctima, así como la ausencia de un plan de contención inmediata. La negativa de la menor constituye un signo evidente de afectación postraumática, que debía ser abordado con un enfoque restaurativo y no coercitivo. Por tanto, la omisión de reprogramación y la falta de asistencia emocional previa constituyen también una forma de revictimización institucional, por exposición innecesaria al contexto judicial.

**Cuadro N.º 1. Análisis de aplicación de la guía para entrevista única de NNA VDS (2018) en las actas de entrevista única de Chiclayo y Arequipa**

<b>Etapa del procedimiento</b>	<b>Artículo de la Guía NNA VDS (2018)</b>	<b>Observación en las actas</b>	<b>Valoración jurídica y técnica</b>
Antes de la entrevista	Art. 5, núm. 5.1–5.2: Explicar derechos, roles y etapas.	Se informa a las víctimas sobre la naturaleza del procedimiento, pero no se evidencia verificación de comprensión (Chiclayo y Arequipa).	Cumplimiento formal. No se garantiza que la víctima entienda la finalidad de la diligencia ni se evalúa su disposición emocional.
Inicio de la entrevista (rapport)	Art. 6, núm. 6.3: Generar clima de confianza y usar lenguaje adaptado.	En Chiclayo, el psicólogo aplica ejercicios mecánicos de “verdadero o falso” mostrando objetos (lapicero, celular, papel, etc.) sin vincularlos emocionalmente con la menor ni fomentar un ambiente de empatía; en Arequipa, la entrevistadora inicia sin evaluar la disposición emocional de la víctima.	Falta de construcción de un rapport auténtico. Los ejercicios aplicados en Chiclayo evidencian una preparación técnica rígida, sin conexión afectiva, lo que impide generar confianza y contención emocional.
Durante la entrevista	Art. 7, núm. 7.2.2: Suspender ante angustia o negativa.	En Chiclayo, la menor se quiebra y llora sin interrupción del acto; en Arequipa, la víctima se niega a hablar y no se dispone reprogramación.	Incumplimiento del principio protector y del enfoque psicológico especializado. Se prioriza la continuidad del acto sobre la salud emocional de las víctimas.
Ambiente físico	Art. 8: Sala cálida, con elementos diferenciados.	Las actas no describen condiciones ambientales, mobiliario ni adaptaciones al nivel etario.	Se infiere un entorno institucional rígido, contrario al ambiente protector exigido por la guía.
Cierre de la entrevista	Art. 9.1: Registrar conclusiones y sugerir seguimiento psicológico.	Ninguna acta contiene recomendaciones post-entrevista ni observaciones de seguimiento.	Falta de acompañamiento posterior y continuidad psicológica. Alto riesgo de daño persistente y desprotección emocional.

**Fuente: Elaboración propia**

### c) Análisis general

Del análisis de ambos casos se concluye que la aplicación de la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) presenta un cumplimiento parcial, en el que prima la formalidad procesal sobre la protección emocional de la víctima. Los operadores judiciales siguen los pasos técnicos, pero omiten aspectos esenciales como la empatía, la contención y el acompañamiento posterior.

Esta carencia refleja una forma de revictimización institucional, contraria al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que exige prevenir toda forma de violencia o trato degradante. Modelos como el Barnahus (Save the Children, 2021) demuestran que es posible un abordaje protector e interdisciplinario donde el menor declara una sola vez ante profesionales especializados.

#### 3.1.2. Análisis desde la normativa peruana vigente

El marco legal peruano garantiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, imponiendo al Estado el deber de adaptar los procedimientos a su edad y estado emocional. El artículo 4° de la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) establecen el principio del interés superior del niño, que exige priorizar su bienestar físico, psicológico y moral en todo proceso judicial.

Asimismo, la Ley N.º 30364 ordena que las autoridades actúen con un enfoque protector, evitando que la víctima sea afectada nuevamente, y la Ley N.º 30466 precisa que toda medida que involucre a menores debe garantizar su participación voluntaria y emocionalmente estable.

En este marco, la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) es el instrumento operativo clave para materializar dichos mandatos. Sin embargo, las actas analizadas (Chiclayo y Arequipa) evidencian deficiencias en su aplicación: en Chiclayo se priorizó la formalidad del acto sin brindar contención emocional, mientras que en Arequipa se continuó con la diligencia pese a la negativa expresa de la víctima, contraviniendo el numeral 7.2.2 de la guía.

Estas omisiones demuestran que, aunque el marco normativo es protector en su diseño, su eficacia práctica es limitada. La ausencia de mecanismos de supervisión y protocolos diferenciados por edad impide una atención verdaderamente especializada, mientras que la falta de seguimiento posterior vulnera el principio de reparación integral, perpetuando la revictimización institucional.

#### 3.1.3. Análisis desde la doctrina:

El análisis doctrinal sobre la revictimización de menores víctimas de violencia sexual resulta esencial para identificar las deficiencias estructurales que aún persisten en la aplicación

práctica de las normas y protocolos orientados a su protección. La doctrina jurídica y psicológica no solo complementa la legislación peruana, sino que también ofrece criterios interpretativos que fortalecen el enfoque humano y restaurativo que debe guiar todo proceso judicial con participación de niños, niñas y adolescentes.

Según Campoverde (2022), la doctrina especializada cumple un papel orientador para los jueces y fiscales al establecer criterios sensibles al trauma, de modo que el proceso judicial no reproduzca el sufrimiento de la víctima. En consonancia con la Convención de Belém do Pará (1995) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), la Corte Interamericana ha reiterado que los Estados deben implementar mecanismos concretos de atención diferenciada y formación especializada del personal que interviene en casos de abuso sexual infantil.

Por su parte, Gibeli (2023) advierte que la falta de capacitación constante y la alta rotación del personal judicial constituyen factores que debilitan la aplicación real de los protocolos, generando respuestas mecánicas y desprovistas de empatía. La doctrina contemporánea sostiene que el acto de la entrevista no debe limitarse a la búsqueda de información probatoria, sino configurarse como una intervención protectora, donde la comunicación con el menor se base en respeto, seguridad emocional y lenguaje adaptado a su edad.

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Jurídicas (s.f.) resalta que la revictimización institucional surge cuando el propio sistema obliga al menor a revivir el hecho traumático sin un contexto emocional seguro. De ahí la necesidad de integrar equipos interdisciplinarios formados en derecho, psicología y comunicación empática. Estos profesionales no solo deben dominar técnicas de entrevista, sino también proyectar una imagen personal accesible y no intimidante: la forma de vestir, el tono de voz y la actitud corporal del entrevistador son componentes decisivos para reducir la ansiedad y promover confianza, especialmente en niños pequeños.

En síntesis, la doctrina revela que la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018), aunque normativa y valiosa, se aplica con un enfoque limitado a la formalidad procesal. Falta interiorizarla como instrumento de protección y no solo de obtención de prueba. La teoría jurídica y psicológica coincide en que su fortalecimiento requiere profesionales capacitados, ambientes humanizados y una presentación empática del entrevistador, de modo que la entrevista forense se transforme en una experiencia restaurativa que prevenga la revictimización y dignifique al menor.

#### **3.1.4. Análisis desde la jurisprudencia nacional**

El Acuerdo Plenario 1-2011 establece lo siguiente:

La jurisprudencia peruana ha reconocido que la revictimización constituye una violación autónoma al derecho a la dignidad humana y al principio del interés superior del niño, en tanto agrava el sufrimiento de las víctimas de delitos sexuales al exponerlas innecesariamente a los hechos traumáticos. El Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, fijó criterios vinculantes para la investigación y juzgamiento de delitos contra la libertad sexual, introduciendo un enfoque protector hacia las víctimas menores de edad.

En su fundamento 37, el Acuerdo establece que el Estado debe garantizar justicia eficaz sin ocasionar daño adicional, señalando expresamente que la victimización secundaria proviene del trato inadecuado del sistema judicial, de intervenciones psicológicas deficientes o de la repetición innecesaria del relato. Asimismo, reconoce que las malas prácticas institucionales pueden generar sufrimiento equivalente o mayor al delito mismo. En el fundamento 38, la Corte dispone medidas concretas para prevenir esta afectación, tales como la confidencialidad del proceso, la protección de la identidad del menor y la declaración única, preferentemente bajo las condiciones de la prueba anticipada prevista en el artículo 242 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

Sin embargo, la revisión de las actas de entrevistas únicas de Chiclayo y Arequipa demuestra que estos criterios aún no se aplican de manera plena. Aunque las diligencias se realizaron conforme al formato de la Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018), se evidencia un cumplimiento más formal que sustancial. En Chiclayo, la menor fue inducida a responder a ejercicios mecánicos sin un verdadero vínculo empático y se permitió que continuara relatando los hechos mientras lloraba, sin suspender la entrevista ni brindarle contención emocional. En Arequipa, la adolescente manifestó de manera clara su negativa a participar (“No quiero hablar con nadie”), pero la psicóloga insistió en continuar, vulnerando su disposición emocional. Ambos casos evidencian que los estándares jurisprudenciales de protección no se observan en la práctica, configurándose revictimización institucional.

Cuadro 02: Análisis comparativo del cumplimiento del Acuerdo Plenario N.º 1-2011 y la Guía NNA VDS (2018) en las actas de entrevista única de Chiclayo y Arequipa

<b>Etapas</b>	<b>Base normativa</b>	<b>Fragmento del acta</b>	<b>Valoración jurídica y técnica</b>
Inicio de la Entrevista (Chiclayo)	Art. 6.3 Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018)	“Se hizo de conocimiento a la presunta víctima los derechos que la legislación le reconoce.”	Cumplimiento formal; no hay verificación de comprensión ni rapport empático. Ejercicios mecánicos sin conexión afectiva.
Durante la Entrevista (Chiclayo)	Art. 7.2.2 Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018)/ Fund. 37 A.P. 1-2011	“Mi primo me tocó...” (la menor llora).	No se suspendió la entrevista. Vulneración del principio protector; revictimización institucional.
Cierre de la Entrevista (Chiclayo)	Art. 9.1 Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018)	“Damos por culminado esta entrevista. Ya te puedes ir.”	No hay observaciones ni derivación. Falta de enfoque restaurativo y seguimiento.
Inicio de la Entrevista (Arequipa)	Art. 7.2.2 Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018)/ Fund. 38 A.P. 1-2011	“¿Estás de acuerdo con tener esta conversación conmigo? — No. — No quiero hablar con nadie.”	Negativa expresa. No se reprograma ni deriva. Violación del interés superior del niño.
Durante la Entrevista (Arequipa)	Art. 6.3 Guía para entrevistas de únicas NNA VDS(2018)	“Háblame un poquito más fuerte, ya te voy a volver a preguntar...”	Persistencia ante resistencia de la víctima. Falta de evaluación emocional y empatía profesional.
Etapas final de entrevista (Ambos)	Art. 9.1 Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018)/ Fund. 38 A.P. 1-2011	Ninguna acta registra observaciones o seguimiento.	Inobservancia del deber de protección integral. Ausencia de medidas post-entrevista.

**Fuente: Elaboración propia**

En conclusión, se determina que los estándares establecidos por la Corte Suprema aún no se reflejan plenamente en la práctica judicial. El análisis realizado evidencia que las entrevistas únicas, lejos de garantizar una experiencia segura y protectora para los menores, se ejecutan de manera rígida, técnica y con escasa sensibilidad emocional. Esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de actualizar la Guía para entrevistas únicas de NNA VDS(2018), incorporando disposiciones que aseguren la suspensión inmediata de la diligencia ante signos de angustia, la capacitación obligatoria de los operadores y la elaboración de un informe psicológico posterior a cada entrevista.

Solo a través de la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño será posible cumplir con el mandato jurisprudencial de evitar la revictimización en el proceso penal y garantizar que el sistema de justicia actúe realmente bajo un enfoque humano, protector y restaurativo.

### **3.1.5. Análisis desde la jurisprudencia internacional**

La jurisprudencia internacional ha establecido criterios firmes que obligan a los Estados a prevenir la revictimización infantil en los procesos judiciales, especialmente en los casos de delitos sexuales. Estos estándares exigen garantizar entornos protectores, evitar la exposición reiterada del menor y asegurar atención psicoemocional antes, durante y después de su testimonio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en *Y. vs. Eslovenia* (2015), condenó al Estado por permitir que una menor víctima declarara en repetidas ocasiones y en presencia del agresor, vulnerando el artículo 8 del Convenio Europeo. El Tribunal determinó que ello agravó el daño psicológico y configuró una forma de revictimización institucional. De igual modo, en *O’Keeffe vs. Irlanda* (2014), el TEDH responsabilizó al Estado por no implementar medidas de prevención y detección temprana del abuso sexual, destacando la obligación de evitar repeticiones innecesarias del testimonio.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009), estableció que la revictimización constituye una forma de violencia institucional y que los procedimientos judiciales deben adaptarse a la vulnerabilidad de las víctimas. En *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012), reafirmó que el interés superior del niño exige proteger su estabilidad psicológica y emocional en toda actuación estatal.

Estos precedentes demuestran que la revictimización no es un efecto secundario del proceso judicial, sino una violación directa de derechos humanos que genera responsabilidad internacional cuando el Estado no adopta medidas preventivas. En contraste, las entrevistas

analizadas en Chiclayo y Arequipa revelan que la Guía para entrevistas únicas de NNA VDS (2018) se aplica con rigidez técnica, sin evaluación emocional previa ni acompañamiento posterior, alejándose de los estándares internacionales.

Por ello, se considera necesario reformar la Guía para entrevistas únicas de NNA VDS, alineándola con modelos exitosos como el *Barnahus* (Islandia), donde las entrevistas se realizan en entornos interdisciplinarios y terapéuticos que integran justicia, psicología y trabajo social. Este enfoque ha demostrado reducir la exposición emocional del menor y mejorar la calidad del testimonio, garantizando una justicia que protege sin volver a dañar.

### **3.2. Procedimiento para entrevista únicas a los NNA víctimas de delitos sexual durante y después de pasar por la cámara Gesell a partir de la doctrina.**

#### **3.2.1. La doctrina como base para la implementación de mejoras en el procedimiento de entrevista a NNA víctimas de delitos sexuales**

Desde la doctrina jurídica contemporánea, la entrevista única constituye un acto procesal de especial protección que busca equilibrar dos bienes jurídicos: la obtención de un testimonio veraz y la preservación de la integridad emocional de la menor víctima. Tal como señala la doctrina penal protectora, la justicia no puede obtener verdad procesal a costa del sufrimiento de la víctima, sino mediante procedimientos humanizados que garanticen su bienestar durante todo el proceso (Albarrán, 2003; Montada, 1991).

En este sentido, la doctrina psicológica del trauma complementa la visión jurídica, sosteniendo que la exposición repetida al relato del abuso o la falta de contención emocional durante la entrevista genera lo que se denomina *revictimización secundaria*, es decir, la reproducción del daño causado por el propio sistema institucional. Por ello, los autores coinciden en que la entrevista debe estar guiada por un enfoque *sensible al trauma*, con entrevistadores capacitados para reconocer signos de angustia y suspender la diligencia cuando sea necesario.

La doctrina procesal también ha desarrollado el concepto de interés superior del niño como principio rector en la valoración de las pruebas y en la conducción de las diligencias judiciales. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y desarrollado por el derecho comparado, exige que toda decisión judicial o fiscal priorice el bienestar físico y psicológico del menor, incluso sobre el objetivo probatorio del proceso.

En el contexto peruano, la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) representa un avance normativo, pero doctrinalmente resulta insuficiente. La guía describe etapas formales rapport, relato y cierre, sin establecer parámetros técnicos ni psicológicos claros que orienten al entrevistador en situaciones críticas. Así, los casos analizados en Chiclayo y Arequipa

evidencian que la entrevista se aplica más como un trámite probatorio que como una medida de protección. En Chiclayo, la adolescente se quiebra emocionalmente sin que el entrevistador interrumpa la sesión; en Arequipa, se inicia la diligencia pese a la negativa expresa de la víctima. Estas conductas vulneran los principios doctrinales de contención emocional, respeto a la voluntad del niño y adecuación psicológica del entorno. Por tanto, la doctrina respalda la necesidad de reformar la guía en tres líneas principales:

1. Reforzar la formación especializada del personal: La doctrina reconoce que la falta de capacitación específica genera prácticas revictimizantes. El entrevistador debe poseer conocimientos en psicología infantil, lenguaje no sugestivo y técnicas de acompañamiento emocional.
2. Incorporar un protocolo de evaluación previa y seguimiento posterior: El proceso debe contemplar una valoración psicológica antes y después de la entrevista, garantizando que el menor esté preparado para participar y que no sufra recaídas emocionales posteriores.
3. Establecer mecanismos de control de calidad doctrinal y técnico: Inspirado en la doctrina garantista, el sistema debe prever una supervisión interinstitucional que evalúe la correcta aplicación de los principios del interés superior del niño y la sensibilidad al trauma.

En suma, la doctrina penal y psicológica fundamenta la necesidad de mejorar la Guía NNA VDS (2018), ya que el modelo actual se limita a un cumplimiento formal, sin traducir en la práctica los principios protectores que inspiran su creación. Las mejoras deben orientarse a convertir la entrevista única en un verdadero acto restaurativo, donde la víctima sea escuchada con dignidad y sin volver a ser herida por el propio sistema que debe protegerla.

### **3.2.2. Identificación de prácticas que pueden contribuir a la revictimización durante y después de pasar por la Cámara Gesell a fin de demostrar la necesidad del mejoramiento de la guía para entrevista única de NNA VDS (2018).**

En el Perú, la Ley N.º 30364 y la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) constituyen los principales instrumentos de protección para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. No obstante, la aplicación práctica de esta guía evidencia deficiencias estructurales que, lejos de prevenir la revictimización, la reproducen en diversas etapas del proceso judicial.

De acuerdo con Bustamante (2019, 2020), uno de los principales errores en la aplicación de las entrevistas forenses radica en la falsa premisa de que todos los niños se comunican y reaccionan de la misma forma ante el trauma. Este enfoque uniforme conduce a interpretaciones

erróneas, especialmente cuando el menor permanece en silencio o se muestra reacio a hablar. En realidad, el silencio puede ser un signo de miedo, vergüenza o bloqueo emocional, por lo que la doctrina sostiene que el entrevistador debe ser capaz de identificar las manifestaciones psicológicas del trauma y adaptar la entrevista al ritmo emocional del niño.

La revisión de las actas de Chiclayo y Arequipa confirma esta problemática. En el caso Arequipa, la adolescente víctima manifestó expresamente que no deseaba hablar (“no quiero hablar con nadie”), y pese a ello se procedió con la diligencia, vulnerando el numeral 7.2.2 de la Guía NNA VDS (2018), que dispone suspender la entrevista cuando el menor no se encuentre en condiciones emocionales adecuadas. En el caso Chiclayo, la agraviada se quebró en llanto durante el relato sin que se aplicara contención ni suspensión temporal, lo que revela la ausencia de mecanismos claros de intervención inmediata. Ambos hechos reflejan un cumplimiento meramente formal de la guía y un desconocimiento del principio de *interés superior del niño*.

Por otro lado, Bustamante (2019) advierte que el entorno físico también puede generar estrés o retraimiento. Las cámaras Gesell del Ministerio Público, aunque diseñadas con fines protectores, carecen de una ambientación emocionalmente cálida: predominan los colores neutros, el mobiliario rígido y los espejos unidireccionales, los cuales producen sensación de vigilancia y ansiedad. En las actas revisadas no se consignan observaciones sobre el ambiente físico ni se evidencian medidas de adaptación al nivel etario del menor, lo cual contraviene los estándares doctrinales del enfoque protector y restaurativo.

Asimismo, Huamán y Juárez (2020) destacan que entre la denuncia y la programación de la entrevista transcurren periodos excesivos, debido a la sobrecarga institucional y a la limitada disponibilidad de salas. Este retraso aumenta el riesgo de revictimización, ya que prolonga la incertidumbre del menor y debilita su disposición emocional para declarar. En ocasiones, como documenta Mamani (2024), los padres deciden no llevar a sus hijos a declarar o los menores rechazan participar, al haber perdido confianza en el sistema judicial.

Estas prácticas confirman que la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018) carece de mecanismos operativos de prevención, contención y seguimiento. La entrevista finaliza con el cierre formal del acta, sin prever la obligación de evaluar el impacto emocional ni de disponer un acompañamiento terapéutico posterior. En consecuencia, el proceso se convierte en un trámite probatorio, no en una medida de protección integral.

**3.3. Implementación de mejoras en la Guía de procedimiento para Entrevista Única de NNA víctimas de delitos sexuales como mecanismo de prevención de la revictimización**

**Los resultados del estudio** reflejan que, a pesar de los avances normativos en la protección de las menores víctimas de violencia sexual, la aplicación práctica de la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) aún presenta deficiencias significativas. El análisis teórico y empírico permitió constatar que las entrevistas continúan centradas en la obtención de pruebas y no en la contención emocional del niño, lo que mantiene latente el riesgo de revictimización. Este resultado evidencia que el sistema, aunque bien intencionado, todavía no logra traducir los principios del interés superior del niño en procedimientos sensibles y humanizados.

**Como respuesta a la pregunta de investigación planteada**, los resultados muestran que las prácticas y procedimientos vigentes para las entrevistas no aseguran adecuadamente la protección de los menores en la Cámara Gesell. A partir de las actas revisadas (casos Chiclayo y Arequipa) y del análisis doctrinal, se identificaron deficiencias en la aplicación práctica de la guía, en la infraestructura de las salas y en la formación de los profesionales involucrados. Estas carencias responden parcialmente al problema central de la investigación, evidenciando la necesidad urgente de implementar mejoras en la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) para evitar que los menores revivan el trauma durante o después de la entrevista.

**Entre las limitaciones identificadas**, se destaca la falta de capacitación especializada del personal, el inadecuado acondicionamiento de las salas de entrevista y la falta de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, el Poder Judicial y el MIMP. Estas deficiencias operativas generan demoras, repetición de entrevistas y exposición innecesaria de los menores a escenarios judiciales que reactivan su trauma. Además, las fallas técnicas en la grabación de las diligencias o la pérdida de material audiovisual evidencian la necesidad de mejorar la infraestructura tecnológica y los mecanismos de control.

Estos hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) mediante la incorporación de mecanismos de evaluación psicológica previa, acompañamiento postentrevista, formación continua de profesionales y ambientes adecuados para la edad y condición emocional del menor. Solo a través de estas medidas será posible consolidar un sistema integral de prevención de la revictimización, donde la obtención de pruebas no sea prioritaria frente a la protección emocional del niño, sino que ambas funciones coexistan dentro de un enfoque verdaderamente humanizado y restaurativo.

### **Propuesta de implementación de mejoras a la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018)**

El análisis efectuado a lo largo de esta investigación evidencia que la Guía para Entrevista Única de NNA VDS (2018), pese a constituir un avance significativo en la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, presenta deficiencias estructurales,

metodológicas y operativas que favorecen la revictimización durante el proceso penal. Las actas analizadas provenientes de las fiscalías de Chiclayo y Arequipa muestran, en la práctica, la distancia existente entre el diseño normativo y su aplicación real. Dichas entrevistas reflejan carencias en la contención emocional, ausencia de protocolos previos de preparación, rigidez técnica del entrevistador y falta de seguimiento posterior, reproduciendo el trauma que la guía busca evitar.

Bajo ese diagnóstico, se propone un conjunto de mejoras que responden a tres momentos clave del proceso: antes, durante y después de la entrevista única, con el objetivo de transformar la guía en un sistema integral de prevención de la revictimización y de fortalecimiento del principio del interés superior del niño.

### **ANTES DE LA ENTREVISTA**

#### **Implementación de Centros de Atención Psicosocial Previa a la Entrevista Forense para niños**

**Justificación:** En la legislación peruana no existe un espacio de atención previa especializado al testimonio infantil, lo que ocasiona que los menores lleguen a la entrevista forense con altos niveles de ansiedad o miedo. La experiencia comparada, como el modelo **Barnahus** aplicado en Islandia, Noruega y Suecia, demuestra que una atención psicosocial antes de la declaración disminuye el estrés, mejora la disposición emocional del menor y fortalece la fiabilidad del testimonio.

**Implementación:** Cada sede fiscal que cuente con una Cámara Gesell deberá contar con un Centro de Atención Psicosocial (CAP), donde a través de convenios interinstitucionales con universidades y colegios profesionales, los psicólogos infantiles certificados brinden sesiones breves de acompañamiento emocional antes de la entrevista.

**Beneficio:** Disminuye la ansiedad, fortalece la seguridad emocional y garantiza que los menores ingresen al proceso en mejores condiciones psicológicas, evitando que la primera exposición al entorno judicial sea una fuente de revictimización.

#### **Certificación Obligatoria en Psicología Infantil Forense para Psicólogos del Instituto de Medicina Legal**

**Justificación:** En la actualidad, la guía no contempla la exigencia de una certificación diferenciada para psicólogos que atienden a niños víctimas de violencia sexual. La **Ley Orgánica 8/2021 de España** establece la necesidad de formación especializada en infancia y adolescencia para profesionales que intervienen en procedimientos judiciales, constituyéndose como un referente normativo comparado.

**Implementación:** Se propone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con el Ministerio Público y universidades acreditadas por SUNEDU, implemente una certificación nacional en Psicología Infantil Forense. Dicha acreditación será requisito obligatorio para designar psicólogos a cargo de entrevistas únicas en casos de menores de edad.

**Beneficio:** Eleva los estándares de calidad en la intervención psicológica forense, fortalece la protección emocional del menor y garantiza un proceso judicial especializado, uniforme y con enfoque de derechos.

### **Adecuación Ambiental de la Cámara Gesell con Elementos de Estimulación Infantil y Juvenil**

**Justificación:** La infraestructura y ambientación de las Cámaras Gesell en el Perú no cuentan con lineamientos técnicos uniformes en la Guía de Procedimiento de Entrevista Única, lo que ha derivado en espacios fríos, neutros y poco adaptados a las necesidades psicológicas del menor. La comparación con modelos europeos como Barnahus (Islandia y Suecia) o Child Advocacy Centers (Estados Unidos) evidencia que los entornos amigables y adaptados a la edad del entrevistado reducen el estrés y aumentan la disposición para declarar.

**Implementación:** El Ministerio Público, en coordinación con el MIMP, deberá aprobar un Reglamento Técnico de Ambientación de las Cámaras Gesell, que contemple los siguientes parámetros y accesorios obligatorios:

#### a) Niños de 3 a 8 años

**Mobiliario:** mesa y sillas ergonómicas de colores suaves (celeste, verde, beige); alfombra antideslizante; puff o cojines blandos.

**Accesorios terapéuticos:** muñecos anatómicamente correctos, figuras humanas en dibujo y animales de peluche, juguetes simbólicos (casitas, autos, bloques de construcción), títeres de mano.

**Elementos visuales:** láminas con rostros y emociones básicas; dibujos de la naturaleza o escenas positivas; reloj de arena o cronómetro visual.

**Iluminación:** cálida y regulable, evitando luces directas o fluorescentes.

**Ambientación sonora:** música instrumental suave de fondo, a volumen bajo.

**Material de apoyo:** hojas blancas, crayones, témperas lavables, pizarras magnéticas pequeñas.

**Color y textura:** paredes pintadas en tonos pasteles (no más de dos colores por sala), con texturas lisas y sin símbolos institucionales.

#### b) Niños de 9 a 12 años

**Mobiliario:** silla con respaldo y mesa ajustable; sofá o asiento auxiliar para el entrevistador.

**Elementos de confianza:** estantería con libros infantiles y material educativo; objetos de distracción (pelotas antiestrés, figuras de goma, rompecabezas pequeños).

**Decoración:** murales abstractos, dibujos de animales o paisajes; cortinas livianas o paneles acústicos que atenúen el sonido.

**Tecnología:** cámara y micrófono integrados discretamente, sin interferir con la percepción del menor.

**Temperatura:** regulada entre 22 °C y 24 °C, evitando ventiladores visibles.

#### c) Adolescentes de 13 a 17 años

**Mobiliario:** escritorio y sillas de diseño sobrio, con respaldo cómodo; lámpara de luz cálida.

**Entorno:** tonos neutros (gris claro, beige o celeste), sin carteles institucionales visibles; cuadros minimalistas o fotografías que inspiren calma.

**Privacidad:** paredes insonorizadas y cortinas opacas; señal de “grabación en curso” en la zona de observación para evitar interrupciones.

**Accesorios:** bloc de notas y bolígrafo disponibles para el entrevistado; dispensador de agua; pañuelos desechables.

**Tecnología:** sistema de audio y video oculto, discreto y sin cables expuestos, que no incremente la sensación de observación o control.

**Beneficio:** La adaptación del entorno físico genera un espacio emocionalmente seguro y empático que permite que el niño o adolescente brinde un testimonio más fluido, confiable y sin ansiedad.

### **DURANTE LA ENTREVISTA**

#### **Vestimenta No Intimidante y Portación Visible de Identificación por parte de los Operadores**

**Justificación:** La excesiva formalidad en la vestimenta de los profesionales que participan en las entrevistas a fiscales, psicólogos, defensores y observadores puede generar en el niño una percepción de autoridad, amenaza o distancia emocional, afectando el desarrollo del rapport y la fluidez de la comunicación.

#### **Implementación:**

##### a) Entrevistas a niños de 3 a 8 años

#### **Tipo de prendas:**

- Polo o blusa de algodón lisa y de colores cálidos (celeste, verde pastel, amarillo claro o beige).

- Pantalón o jean de tela flexible, de color neutro.

- Mandil o chaleco infantil de color claro (azul cielo, verde agua o crema), sin logotipos institucionales ni insignias, con bordes redondeados y superficie lisa, que puede incluir pequeños dibujos animados o símbolos amigables como un sol, estrella, flor, un niño feliz, un arcoíris.

- Zapatillas o zapatos cerrados de suela blanda, que no generen ruido ni contraste visual fuerte.

**Motivo:** El uso del mandil o chaleco infantil busca reducir la distancia simbólica adulto-niño, transmitir calma y crear un entorno emocionalmente familiar, facilitando la expresión espontánea del menor.

#### b) Entrevistas a niños de 9 a 12 años

##### **Tipo de prendas:**

- Camisa o blusa de tela ligera (color blanco, beige, celeste o verde oliva).
- Pantalón o falda sencilla de algodón o lino.
- Suéter o cárdigan sin logotipos institucionales.
- Calzado cerrado, cómodo y discreto.

**Motivo:** En esta etapa intermedia, la vestimenta debe reflejar equilibrio entre profesionalismo y cercanía, generando respeto sin intimidar.

#### c) Entrevistas a adolescentes de 13 a 17 años

##### **Tipo de prendas:**

- Camisa, blusa o polo semiformal en tono neutro (blanco, gris claro, celeste).
- Pantalón o falda formal, sin estampados ni telas brillantes.
- Chaqueta ligera o saco sin logotipos ni distintivos institucionales.
- Zapatos bajos o mocasines.

**Motivo:** El objetivo es mantener una imagen profesional y sobria, pero no intimidante, que refuerce la confianza y el respeto mutuo.

**Beneficio:** Favorece un ambiente de confianza y respeto, propiciando una comunicación más libre y espontánea, lo cual mejora la calidad del testimonio.

#### **Acompañamiento Parental Condicionado para Niños de 3 a 8 años**

**Justificación:** Los niños de temprana edad presentan una alta dependencia emocional, por lo que la ausencia de una figura de apego puede generar bloqueo emocional o disociación durante la entrevista.

**Implementación:** En los casos de menores de 3 a 8 años, o de aquellos con discapacidad física o intelectual, el fiscal o juez podrá autorizar la presencia de un progenitor no agresor durante la entrevista, ubicado fuera del campo visual del menor, dentro de la zona de observación. Este acompañamiento será supervisado por el psicólogo forense y quedará registrado en el acta.

**Beneficio:** Preserva la integridad emocional del menor y evita la exposición innecesaria al miedo o retraimiento, garantizando una entrevista más empática y eficaz.

## **DESPUÉS DE LA ENTREVISTA**

### **Programa de Seguimiento Psico-Jurídico Comunitario (PSPC)**

**1. Justificación:** Las guías actualmente vigentes del Ministerio Público y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no contemplan un procedimiento uniforme de seguimiento posterior a la entrevista única, lo que genera vacíos operativos y aumenta el riesgo de revictimización secundaria en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia limita la continuidad del acompañamiento psicológico y jurídico necesario para garantizar la estabilidad emocional del menor y la eficacia procesal del caso.

En atención a ello, se propone la implementación del Programa de Seguimiento Psico-Jurídico Comunitario (PSPC), que fortalece la fase posterior a la entrevista única mediante un sistema articulado de acompañamiento psicológico y jurídico durante un periodo de tres meses, sin generar gasto público. El programa se desarrolla a través de convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público, universidades, colegios profesionales y organizaciones sociales, optimizando los recursos humanos y técnicos existentes.

**2. Objetivo del Programa:** El Programa de Seguimiento Psico-Jurídico Comunitario (PSPC) tiene como finalidad asegurar el acompañamiento psicológico y jurídico del niño, niña o adolescente víctima de violación sexual durante los tres meses posteriores a la entrevista única, con el propósito de fortalecer su recuperación emocional, reconstruir la confianza en el sistema de justicia y prevenir la revictimización secundaria.

**3. Implementación del Programa:** El PSPC se desarrolla en cuatro fases principales:

a) **Activación:** Una vez concluida la entrevista única, el fiscal del caso deja constancia en el acta sobre la activación del PSPC. La Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UPAVT) designa un gestor de caso responsable de coordinar las acciones con las instituciones colaboradoras.

b) **Derivación:** El gestor de caso elabora la Ficha de Derivación de Seguimiento (FDS), consignando los datos del menor, el tipo de apoyo requerido y el nivel de riesgo. La derivación se realiza mediante correo institucional o formulario digital del Ministerio Público. Las

universidades, colegios profesionales u organizaciones no gubernamentales (ONG) confirman la recepción en un plazo máximo de 48 horas y programan la primera sesión dentro de los siete días hábiles siguientes.

c) Ejecución del seguimiento: Durante tres meses, se realizan sesiones psicológicas quincenales a cargo de psicólogos o practicantes supervisados de universidades con convenio vigente, utilizando la Ficha de Evaluación Emocional Post-Entrevista (FEPE). Paralelamente, abogados voluntarios del Colegio de Abogados o de clínicas jurídicas universitarias brindan orientación jurídica a los padres o tutores sobre medidas de protección, reparación civil y participación procesal, registrando cada sesión en la Ficha Jurídica Post-Entrevista (FJPE). Las universidades garantizan la supervisión docente y la confidencialidad de la información.

d) Cierre y evaluación: Al concluir el periodo de intervención, las instituciones remiten a la UPAVT un Informe Integrado de Seguimiento (IIS) que consolida la evaluación psicológica, jurídica y las recomendaciones finales. El gestor de caso de la UPAVT archiva los resultados en la Ficha de Monitoreo Psico-Jurídico (FMPJ).

**4. Instrumentos del Programa:** El PSPC utiliza cinco instrumentos básicos: Ficha de Derivación de Seguimiento (FDS), Ficha de Evaluación Emocional Post-Entrevista (FEPE), Ficha Jurídica Post-Entrevista (FJPE), Informe Integrado de Seguimiento (IIS) y Ficha de Monitoreo Psico-Jurídico (FMPJ). Estos documentos, en formato físico y digital, son gestionados bajo la supervisión de la UPAVT, asegurando la confidencialidad de los datos conforme a la Ley N.º 29733.

**5. Entidades Responsables:** El fiscal del caso activa el programa y supervisa su cumplimiento. La UPAVT coordina la ejecución, designa al gestor de caso y consolida los reportes. Las universidades ejecutan la atención psicológica y jurídica a través de prácticas preprofesionales y programas de responsabilidad social. Los colegios profesionales aportan especialistas voluntarios para la supervisión técnica, y las ONG colaboran en la contención emocional y orientación comunitaria.

**6. Duración del Programa:** El PSPC se desarrolla durante tres meses posteriores a la entrevista única, periodo considerado adecuado para favorecer la estabilización emocional del menor y acompañar el inicio del proceso judicial, conforme a los estándares nacionales de atención breve en casos de delitos sexuales.

**7. Beneficio:** El PSPC garantiza la atención continua e integral del menor después de la entrevista única, previniendo la revictimización secundaria y fortaleciendo su bienestar emocional y jurídico. Asimismo, promueve la articulación entre el Ministerio Público, la

academia y la sociedad civil, optimizando la actuación institucional de la UPAVT y consolidando una justicia restaurativa sin generar gasto público.

### **Conclusiones**

1. Se propone la implementación de mejoras en la Guía de Entrevista Única para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales, debido a que el modelo vigente no garantiza plenamente la protección emocional de los menores durante el proceso judicial. Las observaciones realizadas evidencian que la entrevista única aún se aplica con un enfoque formalista y técnico, sin considerar factores psicológicos ni mecanismos de acompañamiento. Por ello, las mejoras planteadas —como la evaluación emocional previa, la adecuación ambiental de las Cámaras Gesell y el seguimiento psicojurídico posterior— permitirán consolidar un proceso más humano, restaurativo y protector.

2. El análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial demuestra que, aunque el ordenamiento peruano incorpora instrumentos como la Ley N.º 30364 y la Guía NNA VDS (2018), su aplicación práctica carece de eficacia frente a los estándares internacionales. La falta de sensibilización, capacitación y coordinación interinstitucional impide el cumplimiento real del principio del interés superior del niño, lo que genera vulneraciones a su dignidad y bienestar emocional. En ese sentido, es indispensable fortalecer la articulación entre el Ministerio Público, el MIMP y las entidades educativas para asegurar una atención especializada y coherente con los compromisos internacionales en materia de derechos de la niñez.

3. La doctrina jurídica y psicológica respalda la necesidad de transformar el actual procedimiento en una herramienta de protección efectiva. La creación de un modelo de entrevista con enfoque sensible al trauma, la certificación en Psicología Infantil Forense y el Programa de Seguimiento Psicojurídico Comunitario (PSPC) representan avances necesarios para prevenir la revictimización y garantizar que la entrevista única sea un acto de justicia restaurativa. Con estas mejoras, el Estado podrá asegurar que las declaraciones de los niños se realicen en condiciones seguras, con respeto a su dignidad y bajo una verdadera protección integral.

### **Recomendaciones**

1. Actualizar la Guía de Entrevista Única NNA VDS (2018) incorporando protocolos de evaluación psicológica previa, acompañamiento postentrevista y adecuación ambiental diferenciada por edad, para garantizar procesos empáticos y libres de revictimización.

2. Implementar un programa nacional de certificación en Psicología Infantil Forense para operadores de justicia, asegurando entrevistas basadas en la empatía, la contención emocional y el principio del interés superior del niño.

3. Crear el Programa de Seguimiento Psico-jurídico Comunitario (PSPC) como estrategia complementaria a la entrevista única, a fin de brindar apoyo emocional y jurídico continuo que fortalezca la recuperación y confianza de la menor víctima.

### Referencias

Armenta, T. (2018). La revictimización en el abuso sexual de niños y adolescentes. Recuperado de: <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/4460/Proyecto%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

APSAC. (2024). *La entrevista forense en casos de sospecha de abuso infantil: Guía de prácticas*. Recuperado de [https://apsac.org/wp-content/uploads/2024/03/30007\\_Spanish.pdf](https://apsac.org/wp-content/uploads/2024/03/30007_Spanish.pdf)

Bustamante S. (18 de diciembre de 2020). Revictimización Secundaria en niños y niñas víctimas de abuso sexual: Una Revisión entre Países de Latinoamérica. Asociación Mexicana en Psicología Jurídica y Derecho Penal [video]. YouTube. <https://youtu.be/SYhbE7GpBBA?si=6SOc6dxJhr8rvmMh>

Bustamante, J. P. (2019). *Tesis. La Revictimización de niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual en la Ciudad de Guayaquil*. La Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador. Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43174/1/Bustamante%20Colombo%20Jean%20094-2019.pdf>

Campoverde E. (2022). REVICTIMIZACION DE MENORES DE EDAD POR VIOLAICON SEXUAL Y ROL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA SELVA PERUANA EN EL MARCO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD. Perú. (PDF)

Carvajal, L. (2020). *Violencia sexual infantil: causas y consecuencias*. Revista Latinoamericana de Psicología Jurídica, 12(3), 45–58.

Casación 196-2020 Arequipa. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. (PDF)

Chávez M. (2021). tesis “La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente”. Universidad peruana los Andes. Perú. Recuperado de: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2621/T037\\_22499906\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2621/T037_22499906_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Classen, C., & Clark, C. (2017). Trauma-informed care. En S. N. Gold (Ed.), *APA handbook of trauma psychology: Trauma practice* (pp. 515–541). American Psychological Association.

Código Civil. Decreto Legislativo N°295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).

Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo N° 957

Convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas (1989) Recuperado de: [https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/201901/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_final.pdf](https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/201901/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>

Cristancho N., Solmaira L. & Ortiz D. (2022). Factores de riesgo en la Violencia sexual hacia Niños y niñas: Revisión sistemática en Colombia. UNMINUTO.EDU. Recuperado de: [https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/14455/1/UVDT.P\\_CristanchoNeyla-Monta%C3%B1ezLani-OrtizDania\\_2022.pdf](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/14455/1/UVDT.P_CristanchoNeyla-Monta%C3%B1ezLani-OrtizDania_2022.pdf)

Cyr, M., & Lamb, M. E. (2009). Assessing the effectiveness of the NICHD investigative interview protocol when interviewing French-speaking alleged victims of child sexual abuse in Quebec. *Child Abuse & Neglect*, 33(5), 257–270. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2008.04.002>

Defensoría del Pueblo & Save the Children (2016). El rol del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Informe N° 001-2016-DP/ANA. Lima/Perú

Delito de violación sexual: ¿cómo debe entenderse el consentimiento? (s/f). *Juris.pe*. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, Recuperado de: <https://juris.pe/blog/delito-violacion-sexual-consentimiento/>

Echeburúa & Corral (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuaderno Médico Forense*, 12(43-44). Enero-Abril 2006. Recuperado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>

ECPAT (2010). Revictimización Que es y como prevenirla. Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes. Guatemala. Recuperado de: <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2019). *Protocolo de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Recuperado de:

[https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2019/07/protocolo\\_entrevista\\_victimtas\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimtas_de_violencia_sexual.pdf)

García, S. (2020). ¿Por qué enseñar justicia retributiva y restaurativa en el aula? 11 de diciembre de 2020. Institute for the Future of Education. Monterrey – Mexico. Recuperado de: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-justicia/>

Girón, R. (s/f). ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD, PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Sexual abuse in minors, public health problem. Edu.pe. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, de [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Rosario\\_Giron.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf)

Gutiérrez, C., Coronel, E., & Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit Revista Peruana de Psicología*, 15(1), 49–58. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100006](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006)

Jiménez A. (2019). Tesis “Detección de Revictimización de Mujeres Víctimas de Violencia Sexual”. Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco. México. Recuperado de: <https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3575/1/3.pdf>

Ley N° 27337. Código del niño y adolescente. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Ley 30364. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (23 de noviembre de 2015). Recuperado de: <://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

Molina, A. (2016). *Violencia y niñez: un análisis psicosocial*. Fondo Editorial UCV.

NACCFI. (s.f.). *La entrevista investigativa forense*. Recuperado de <https://www.nacffi.com/sp/>

Nuñez W. & Villamil L. (2017). REVISIÓN DOCUMENTAL: EL ESTADO ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES DESARROLLADAS SOBRE EMPATÍA EN NIÑAS Y NIÑOS EN LAS EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 6 A 12 AÑOS DE EDAD SURGIDAS EN PAÍSES LATINOAMERICANOS DE HABLA HISPANA, ENTRE LOS AÑOS 2010 AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2017. UNIVERSIDAD DE MINUTO DE DIOS. Facultad de Psicología. Tesis de grado. BOGOTÁ. COLOMBIA. RECUPERADO DE: [https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5218/1/TP\\_NunezMeraWendyJohanna\\_2017.pdf](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5218/1/TP_NunezMeraWendyJohanna_2017.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Osornio S., Torre, V., & Acosta, I. (2023). Breve Análisis de la Victimología en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 3111–3125. Recuperado: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.476>

PAPALIA, D. E., OLDS, S. W. y FELDMAN, R. D. (2001). *Desarrollo humano*. Madrid: McGraw Hill.

Save the Children (2021). *Barnahus: Protegemos a niños y niñas víctimas abusos*. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/barnahus-protegemos-ninos-victimas-abusos>

Talenas J. (2020). Tesis "Deficiencias en la Entrevista Única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la provincia de Huánuco, 2020". Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7416/PCP00244T16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2015). *Y. v. Slovenia*, No. 41107/10. Recuperado de: [https://hudoc.echr.coe.int/fre#%20itemid%22:\[%22001-154728%22\]](https://hudoc.echr.coe.int/fre#%20itemid%22:[%22001-154728%22])

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). *O’Keeffe v. Ireland*, No. 35810/09. Recuperado de: [https://hudoc.echr.coe.int/fre#%20itemid%22:\[%22002-9263%22\]](https://hudoc.echr.coe.int/fre#%20itemid%22:[%22002-9263%22])

Vásquez E. & Zevallos S. (2022), tesis “Eficacia de la Cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad en el distrito de Callería. Universidad nacional de Ucayali. Perú. Recuperado: <https://acortar.link/19vzPV>

Villada. M (2021). Tesis. La revictimización familiar del Niño Niña y Adolescente víctima de un abuso sexual intrafamiliar. Universidad Católica de Córdoba. Córdoba - España. Recuperado a partir de: [https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/3029/1/TF\\_Villada.pdf](https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/3029/1/TF_Villada.pdf)

### Anexos

ANEXO 1: Corte Suprema de Justicia de la República (2011). Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 13, 19 y 21. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+12011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

ANEXO 2: Fiscalía de la Nación (2012). GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA UNICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACION SEXUAL Y TRATA CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN. 22 de mayo del 2012. Recuperado: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Gu%C3%ADa-de-procedimiento-para-la-entrevista-%C3%BAnica-2009-LP.pdf>

ANEXO3-. Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo. (2025, 20 de enero). *Acta de entrevista única en Cámara Gesell a la menor de iniciales S.B.G.V. (14 años), por tocamientos indebidos*. Chiclayo, Perú..

ANEXO 4.- Ministerio Público – Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar. (2023, 4 de mayo). *Acta de entrevista única en Cámara Gesell a la menor de iniciales B.R.Q.C. (14 años), por violación sexual*. Arequipa, Perú.

#### ANEXO 5:

FDS – Ficha de Derivación de Seguimiento de la PROPUESTA PSPC

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Código del caso: \_\_\_\_\_

Fiscal a cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de activación: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Tipo de apoyo requerido:  Psicológico  Jurídico  Mixto

Nivel de riesgo:  Bajo  Medio  Alto

Institución receptora: \_\_\_\_\_

Responsable del seguimiento (gestor UPAVT): \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Firma del gestor de caso: \_\_\_\_\_

#### ANEXO 6:

FEPE – Ficha de Evaluación Emocional Post-Entrevista de la propuesta de PSPC

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Fecha de sesión: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Psicólogo Evaluador \_\_\_\_\_

Estado emocional actual: \_\_\_\_\_

Indicadores observados: \_\_\_\_\_

Nivel de afectación (1-5): 1 2 3 4 5

Recomendaciones: \_\_\_\_\_

Firma del evaluador: \_\_\_\_\_

#### ANEXO 7.-

#### FJPE – Ficha Jurídica Post-Entrevista de la propuesta de PSPC

Datos del responsable del menor: \_\_\_\_\_

Fecha de orientación: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Abogado voluntario o clínico: \_\_\_\_\_

Tema abordado:  Medidas de protección  Reparación civil  Proceso penal  Otros

Modalidad:  Presencial  Virtual

Observaciones legales: \_\_\_\_\_

Medidas recomendadas: \_\_\_\_\_

Firma del abogado: \_\_\_\_\_

#### ANEXO 8.-

#### IIS – Informe Integrado de Seguimiento de la propuesta del PSPC

Código del caso: \_\_\_\_\_

Duración del seguimiento: \_\_\_\_\_ (meses)

Resumen psicológico: \_\_\_\_\_

Resumen jurídico: \_\_\_\_\_

Resultados generales: \_\_\_\_\_

Recomendaciones finales: \_\_\_\_\_

Firma del gestor UPAVT: \_\_\_\_\_

Firma del fiscal: \_\_\_\_\_

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	ORDENAMIENTO JURIDICO	
<b>TEMA</b>	Implementación de mejoras en la guía procedimental para entrevista única de N.N.A víctimas de delitos sexuales para evitar la revictimización.	
<b>PROBLEMA</b>	¿Cuáles son las mejoras que deben implementarse en la Guía para Entrevista Única de NNA Víctimas de Delitos Sexuales, a fin de evitar la revictimización en la legislación peruana?	
<b>TESISTA: Joanne Minelli Gastelo Milian</b>		<b>ASESOR: Patricia Ramos Soto Cáceres</b>
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revictimización <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Entrevista única</li> </ul> </li> <li>• Delitos sexuales</li> <li>• Niños, niñas y adolescentes</li> </ul>	<b>GENERALES</b>	
	Implementar mejoras en la Guía para Entrevista de NNA Víctimas de Delitos Sexuales con el fin de evitar la revictimización antes, durante y después de la entrevista única.	
	<b>ESPECIFICOS</b>	
	Analizar la situación actual sobre la revictimización de los menores en casos de delitos sexuales desde la norma, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.	Sustentar a partir la doctrina la necesidad de implementación de mejoras en el procedimiento para entrevista a las menores víctimas de delitos sexuales
<b>HIPOTESIS</b>	Si se entiende la revictimización como un fenómeno que reproduce el daño emocional de la víctima debido a la inadecuada aplicación del procedimiento de entrevista única, y considerando que los niños y adolescentes constituyen una población vulnerable con alta sensibilidad psicológica, entonces resulta necesario implementar mejoras en la Guía de Entrevista Única de NNAVDS con el propósito de garantizar su protección integral y evitar la revictimización durante el proceso judicial.	
<b>APORTE</b>	Propuesta de implementación de mejoras en la Guía de Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales orientada a evitar la revictimización y garantizar su protección integral durante el proceso judicial.	